



Resolución Directoral N° 139 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 10 JUL, 2019

VISTOS:

El Memorando N° 4726-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 391-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2018, como resultado del Concurso Público N° 007-2016-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO HUANCASAYA**, (en adelante, el Supervisor de Obra”), integrado por el Ing. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., suscribieron el Contrato N° 032-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación del servicio de Consultoría de obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de riego de los sectores de Huancasaya-Alpaorccona y Pucaccacca- Pacopata del Distrito de los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”, por la suma de S/ 460, 622.76 (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos veintidós con 76/100 soles) y un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 114-2019/CH/PSI/SUP, recibida por la Entidad con fecha 26 de junio de 2019, el Supervisor de Obra, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento setenta y tres (173) días calendario, amparándose de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Que, mediante Informe N° 890-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 05 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión en atención al Informe Técnico N° 059-2019-SA/GBHL de fecha 05 de julio de 2019, recomienda declarar la improcedencia la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por ciento setenta y tres (173) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 4726-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 08 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que en concordancias con las conclusiones sustentadas en las opiniones técnicas, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por ciento setenta y tres (173) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que considerando la fecha de convocatoria del Concurso Público N° 007-2016-MINAGRI-PSI, de la cual deriva el Contrato N° 032-2016-MINAGRI-PSI “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de riego de los sectores de Huancasaya-Alpaorccona y Pucaccacca - Pacopata del Distrito de los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”, corresponde aplicar la Ley N° 30225 Ley de



Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece lo siguiente:

“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, asimismo, la Opinión N° 157-2016/DTN, señala:

“(…)

En consecuencia, considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad –a través de la emisión del acto que corresponda–, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas (...);

Que, ahora bien el artículo 171 del Reglamento señala que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”;

Que, ello aplica cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad distintas a los adicionales de obra no involucran prestaciones adicionales en la supervisión y sólo implica que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente, realizando actividades en las misma proporción que lo inicialmente pactado;

Que, al respecto, el Supervisor de Obra, sustenta su solicitud en los siguientes argumentos: i) La supervisión de obra continúa prestando servicios sin contar con plazo contractual vigente, dado que el plazo contractual venció el 20 de agosto de 2018. ii) Se solicita de Ampliación de Plazo N° 06 de Supervisión de Obra, por 173 días calendarios, que corresponden desde el 09 de febrero de 2019 hasta la fecha de estimación de término de obra del contratista ejecutor, que es el día 31 de julio de 2019. iii) La de Ampliación de Plazo N° 06 de Supervisión de Obra se sustenta de conformidad al Art. 140 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado;

Que, por su parte la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 4726-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4450-2019-MINAGRI-PSI-



Resolución Directoral N° 139 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

DIR-OS Informe N° 890-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH y el Informe Técnico N° 0059-2019/GBHL, recomienda se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 173 días calendario, bajo los siguientes argumentos: "(...)

En vista que el contratista ejecutor de la obra la fecha no ha culminado la obra, esto genera necesariamente la extensión de los servicios de consultor encargado de la supervisión de obra, sin embargo esta no se encontraría enmarcado en el artículo 140 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado (...)

Asimismo, las ampliaciones del plazo parciales no están previstas bajo el artículo 140 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para el servicio de consultoría de supervisión de Obra, por lo que no podría ser solicitada bajo esos términos";

Que del análisis de los actuados y de los señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Supervisor de Obra, solicita ampliación de plazo parcial, figura que no se encuentra contemplada dentro de los alcances del artículo 140 del Reglamento, dichas ampliaciones parciales se encuentran reguladas para ampliaciones de plazo de Obras, asimismo, no invoca ni sustenta la causal en la que se enmarca la ampliación de plazo solicitada, tampoco señala cuándo finalizó el hecho generador a fin de establecer si la ampliación de plazo materia de análisis ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo antes citado;

Que, aunado a ello, se debe no precisa si las labores de supervisión generan o no la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo y/o adicionales de obra que generen ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra, o sólo implica que la labores efectivas del supervisor en la obra se incremente, realizando actividades en las misma proporción que lo inicialmente pactado, a fin de establecer si se encuentra configurado dentro del artículo 34.4 de la Ley o del artículo 171 del Reglamento;

Que, en dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Supervisor de Obra, no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, ni cumple con los requisitos de procedencia señalado en el artículo 140 del Reglamento, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 391-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 10 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4706-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, formulada por el **CONSORCIO HUANCASAYA**, en el marco del Contrato N° 32-2019-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación del servicio de Consultoría de obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de riego de los sectores de Huancasaya-Alpaorccoña y Pucaccacca- Pacopata del Distrito de los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”* -SNIP 74754, por el plazo de ciento setenta y tres (173) días calendario.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al **CONSORCIO HUANCASAYA**, dentro del plazo legal previsto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como notificar a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 032-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

